



**PROTECCION DE DATOS EN EL
ABORDAJE DE LAS
DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES**

Mariano Morera Bielsa
Director del Departamento Financiero y de RRHH.
Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias.

Todas las organizaciones, cualquiera que sea su dimensión o el sector en el que ejercen su actividad, poseen datos de carácter personal de personas físicas (clientes, proveedores, trabajadores, etc.) y una buena gestión implica la adopción de medidas adecuadas en el ámbito de protección de este tipo de datos, habida cuenta de la cada vez mayor sensibilización de la ciudadanía en esta cuestión y el control más exigente de los organismos públicos.

El punto de partida de la legislación en materia de Protección de Datos es el artículo 18.4 de la Constitución Española, según el cual “La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

En desarrollo del citado artículo 18.4 CE, se dictó la Ley 5/1992, de 29 de Octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal y el desarrollo reglamentario de esta ley se llevó a cabo mediante la publicación del Real Decreto 994/1999, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados con Datos de Carácter Personal. En Diciembre de 1.999, se dicta la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la cual deroga la LOR-TAD y deja vigente el Reglamento de Medidas de Seguridad en lo que no se oponga a la misma.

A partir de esta legislación vigente se plantea una situación en la que el reconocimiento de una serie de derechos a los ciudadanos supone la implantación y

cumplimiento obligatorio de una serie de procedimientos y obligaciones por parte de las empresas, profesionales, sindicatos, asociaciones, etc., para dar cumplimiento a estos derechos. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación puede conllevar la lesión de derechos, lo que puede suponer una denuncia por parte del afectado, y que se inicie un procedimiento sancionador.

272 El objeto de la L.O. 15/1999 es garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y derechos fundamentales de las personas físicas y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, por lo que quedan excluidas todas las personas jurídicas de su ámbito de aplicación y de este modo consagra una serie de derechos de los afectados tales como el de consulta al Registro general de Protección de Datos, de acceso (obtención gratuita de información de sus datos personales existentes en un fichero), rectificación y cancelación (al resultar sus datos inexactos e incompletos) y de oposición (si no se ha contado con su consentimiento).

Estos datos requieren una seguridad en su tratamiento, todo lo cual queda regulado a nivel normativo en el Real Decreto 994/1999, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados con Datos de Carácter Personal, en el que se establecen tres niveles de seguridad en función de la naturaleza de la información objeto de tratamiento:

Nivel básico:

Todos los ficheros que contengan datos personales.

Nivel medio:

Ficheros que contengan datos suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo.

Nivel alto:

Ficheros que contengan datos de salud, religión, vida sexual, etc.

En el abordaje de las drogodependencias y adicciones la gestión administrativa en esta materia debe empezar con la identificación de ficheros que contengan datos de usuarios y personal relacionado con la Organización, y su posterior inscripción en el Registro General de Protección de Datos antes de su creación.

Los datos personales que se tienen de los usuarios son catalogados según definición legal, como datos especialmente protegidos, por lo que debemos entender que todos los ficheros que contengan información sobre usuarios con problemas de drogodependencias y adicciones deben adoptar niveles altos de seguridad, correspondiendo a la organización titular del fichero y, en concreto, a la persona designada responsable del mismo, el cumplimiento de las medidas de seguridad técnicas y organizativas para los ficheros clasificados como de nivel alto, que podrían esquematizarse en los siguientes puntos:

- La distribución de los soportes que contengan datos de carácter personal se realizará cifrando dichos datos o bien utilizando cualquier otro mecanismo que garantice que dicha información no sea inteligible ni manipulada durante su transporte.
- De cada acceso se guardarán, como mínimo, la identificación del usuario, la fecha y hora en que se realizó, el fichero accedido, el tipo de acceso y si ha sido autorizado o denegado.

En el caso de que el acceso haya sido autorizado, será preciso guardar la información que permita identificar el registro accedido.

El período mínimo de conservación de los datos registrados será de dos años.

- El responsable de seguridad competente se encargará de revisar periódicamente la información de control registrada y elaborará un informe de las revisiones realizadas y los problemas detectados al menos una vez al mes.

Deberá conservarse una copia de respaldo y de los procedimientos de recuperación de los datos en un lugar diferente de aquel en que se encuentren los equipos informáticos que los tratan cumpliendo en todo caso, las medidas de seguridad exigidas en este Reglamento.

La transmisión de datos de carácter personal a través de redes de telecomunicaciones se realizará cifrando dichos datos o bien utilizando cualquier otro mecanismo que garantice que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros.

Todas las instituciones y centros públicos y privados así como los profesionales que trabajen en el mundo de las drogodependencias y adicciones deberán proceder al tratamiento de los datos personales relativos a la salud de sus usuarios conforme a lo establecido en el marco normativo vigente y sólo con el consentimiento expreso e inequívoco del afectado podrán ser recabados, tratados y cedidos, en su caso.

Previo a la firma por parte de los usuarios del consentimiento informado se debe comunicar al interesado por el profesional de una serie de cuestiones relativas a la recogida de sus datos:

- Existencia de un fichero o tratamiento de los datos de carácter personal que está facilitando, la finalidad de la recogida y los destinatarios de la información.
- El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas a las preguntas que le plantee el profesional.
- Las consecuencias de la obtención de los datos o su negativa a suministrarlos.
- Posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- La identidad y dirección del responsable de su tratamiento.

Para poder ejecutar con ciertas garantías todas las actuaciones anteriores, las organizaciones deben implantar un Sistema de Gestión de Seguridad para la Protección de los Datos Personales, lo que culminará con una adaptación total a la L.O. 15/1999. Esta adaptación al marco legal exige cumplir con 3 componentes:

- Jurídico: Lo que conllevaría a la adaptación jurídica del centro.

- Organizativo: Se traduciría en el establecimiento de procedimientos y planes de actuación de los diferentes profesionales. En este sentido dichos empleados deberían firmar un documento en el que se recogiesen las obligaciones y deberes que tendrían cuando por motivos de su trabajo desempeñado pudieran tener acceso a datos de carácter personal.
- Técnico: Implantación del reglamento de Medidas de Seguridad en relación con los distintos ficheros existentes.

Hay que tener presente que las organizaciones son cada vez más dependientes de sus Sistemas y Servicios de Información, por lo que son cada vez más vulnerables a los peligros concernientes a su seguridad. Se requieren servicios que garanticen los cinco aspectos básicos de la seguridad: autenticación y autorización (¿Quién eres y a qué tienes acceso?); confidencialidad (garantizar la privacidad de la información); integridad (mantener los datos intactos e inalterados); no repudio (impide que el autor niegue la transacción); disponibilidad (acceso en cualquier momento desde cualquier punto). Estos aspectos, en un mundo como el de las drogodependencias y adicciones, resultan estrictamente necesario habida cuenta del flujo continuo de información entre diferentes centros u organizaciones.

La Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias es una entidad pública, constituida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 23 de Febrero de 1998 y adscrita a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que tiene como finalidad la gestión de programas y centros que presten atención a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones, apoyar la incorporación social y laboral de éstas, así como mejorar su calidad de vida.

La Fundación, como consecuencia de la actividad desarrollada dentro de su objeto fundacional, trata información con datos de carácter personal, información que en algunos casos es considerada por la legislación como de nivel de protección de carácter alto (ficheros con datos de los usuarios) y en otros casos como de nivel medio o básico (resto de ficheros con datos personales no referidos a usuarios), por lo que ha desarrollado un proceso de adaptación a la normativa vigente en materia de protección de datos que ha comprendido diferentes ciclos o actuaciones previas y únicas en una segunda etapa las actuaciones periódicas:

1. ACTUACIONES PREVIAS Y UNICAS (Aquellas que son necesarias p-ara la puesta en marcha e implantación de los documentos que regulan las actuaciones en esta materia):

1.1. Alta ante la A.E.P.D. de los diferentes ficheros existentes, tanto en la Gerencia como en los Centros terapéuticos, lo cual tuvo lugar en Septiembre de 2.003.

A continuación se llevaron a cabo las actuaciones necesarias p-ara la elaboración y redacción de los Documentos de Seguridad, un Documento para la Gerencia y otro para cada uno de los Centros. En estos documentos se recogen los ficheros declarados, el personal de cada Centro, los Responsables de los mismos y los diferentes modelos de documentos a través de los cuales se registrarán las distintas incidencias y acciones previstas en la legislación en vigor. Las primeras ediciones de dichos documentos son de Noviembre de 2.004.

1.2. Firma de anexos de confidencialidad en relación con los contratos ya firmados anteriormente por la Fundación con aquellas empresas o entidades externas a la misma, que tienen acceso o a las que se remiten documentos con datos de carácter personal incluidos en los ficheros de la Fundación. Paralelamente se remitió a todos los profesionales un "Documento de obligaciones y responsabilidades" mediante el que se comprometen a respetar la normativa en esta materia al tener acceso a los ficheros anteriormente citados.

1.3. Adaptación de documentos a la L.O. 15/1999, lo que se ha traducido principalmente en:

1.3.1. Inclusión en el "Consentimiento Informado" de una cláusula en la que se informa a los usuarios de sus derechos en esta materia conforme a lo establecido en la L.O. 15/1.999. (Derecho de Información, Derecho a la Intimidad, Derecho a la Seguridad, exactitud e integridad de los Datos, Derechos de Acceso, Cancelación, Rectificación y Oposición).

1.3.2. Inserción en todos los contratos de trabajo celebrados por la Fundación de una cláusula anexa en la que se informa a los trabajadores de la finalidad y el tratamiento dado a los datos declarados por los mismos.

2. ACTUACIONES PERIÓDICAS (Aquellas que es necesario realizar de forma continuada en cumplimiento de la legislación vigente)

Realización de verificaciones internas por empresa consultora externa a la Fundación, de carácter técnico y administrativo, para observar el cumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en los Documentos de Seguridad, con la elaboración del correspondiente Informe de modo que se procediera cuando fuere necesario a la actualización de los mismos.

Realización de la preceptiva Auditoría bienal exigida por el Real Decreto 994/1999, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados con Datos de Carácter Personal, la cual ha tenido lugar en Mayo de 2.005 y cuyo objetivo es verificar el cumplimiento del Reglamento y de los Documentos de Seguridad e Instrucciones, quedando el Informe depositado en la Fundación y a disposición de la A.E.P.D, en el cual se recogen la Adecuación de medidas de seguridad; Deficiencias detectadas; Proposición de medidas correctoras; Datos, Hechos y Observaciones; y Recomendaciones propuestas.